Concepción, 06 de diciembre del 2022

Resolución REC-Nro. 468/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA "CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3", CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 32/2022 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO – VÍAS DE ACCESO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN SEGUNDA ETAPA" – ID NRO. 410.760. ----------

VISTO

La Resolución REC-Nro. 410/2022 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA "CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3" PARA EL LLAMADO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 32/2022 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO – VÍAS DE ACCESO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN SEGUNDA ETAPA" – ID NRO. 410.760".* ----------

La Resolución REC-Nro. 425/2022 *"POR LA CUAL SE DESIGNA FISCAL DE OBRA DE LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 32/2022 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO – VÍAS DE ACCESO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN SEGUNDA ETAPA" – ID NRO. 410.760".* ----------

La Nota Nro. 237/2022 con Exp. RSG 4872/2022, en la cual la Dirección de UOC solicita autorización para la ampliación del monto de adjudicación en *G. 20.400.000 (guaraníes veinte millones cuatrocientos mil),* cantidad equivalente al 19,99% (diecinueve coma noventa y nueve por ciento) del monto total adjudicado originalmente a la empresa *CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3,* correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nro. 32/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO – VÍAS DE ACCESO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN SEGUNDA ETAPA" – ID NRO. 410.760,* Contrato de Licitación UNC Nro. 35/2022. ----------

CONSIDERANDO

QUE, la Fiscalización de la mencionada Obra ha recomendado dar curso favorable al pedido de ampliación presentado, en virtud a Nota-Dictamen pertinente, anexándose Cuadro de ítems a ser ampliados y fundamentando la necesidad de la citada ampliación de monto considerando que *"...la ampliación propuesta, de los rubros contratados, son obras identificadas en el proceso de construcción, necesarios de ejecutar, para el buen desplazamiento vehicular...".* ----------

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNC por medio del Dictamen AJUNC Nro. 34/2022 expresa en su parte conclusiva que *"...Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el dictamen técnico del Fiscal de Obras de la Institución, así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad de Contrataciones Públicas (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, esta Asesoría Jurídica manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la ampliación requerida; dejando aclarado para sus efectos, que dicha ampliación no sobrepasa el 20% (veinte por ciento) del monto original – ajustándose de ese modo a la normativa legal vigente, y que debe afectar únicamente a aquellos rubros o ítems ya contemplados en el citado presupuesto y/o a aquellos que se encuentren incursos dentro de la previsión del inciso b) del Art. 95 del Decreto Nro. 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NRO. 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY NRO. 3439/2007"...".* ----------

.../// ...

dacb

Concepción, 06 de diciembre del 2022

Resolución REC-Nro. 468/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA "CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3", CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 32/2022 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO – VÍAS DE ACCESO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN SEGUNDA ETAPA" – ID NRO. 410.760. ----------

(2)

...///...

QUE, el Artículo 62 – CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", taxativamente manifiesta que: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...".* ----------

QUE, el Artículo 95 – Convenios modificatorios en obras públicas, del Decreto Nro. 2992 "Por el cual se reglamenta la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nro. 3439/2007", menciona que: *"...Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución...".* ----------

QUE, el Estatuto de la UNC, en su Artículo 1 menciona que esta Casa de Estudios es *"...una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las Leyes de la República, las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos que en tal virtud se dictaren...".* ---------

QUE, *"...Son fines de la Universidad Nacional de Concepción://d) El servicio a la colectividad en los ámbitos de su competencia...",* de conformidad con lo dictado por el Artículo 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción. ----------

QUE, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 4 del Estatuto de la UNC, *"...Para el cumplimiento de estos fines y sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, la Universidad Nacional de Concepción se propone: c) Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con sus fines...".* ----------

QUE, de conformidad al Artículo 5 del Estatuto, *"...La Autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Concepción para://c) Establecer sus órganos de gobierno y elegir a sus autoridades conforme a su estatuto; d) Establecer y modificar su estructura organizacional y administrativa; y m) Elaborar sus presupuestos y administrar sus bienes y recursos, conforme a su estatuto y las leyes que regulan la materia; p) Realizar otros actos conforme a sus fines...".* ----------

...///...

dacb

Concepción, 06 de diciembre del 2022

Resolución REC-Nro. 468/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA "CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3", CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 32/2022 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO – VÍAS DE ACCESO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN SEGUNDA ETAPA" – ID NRO. 410.760. ----------

(3)

...///...

QUE, el Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción en su Art. Nro. 154, expone que *"...La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Concepción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permitan la obtención de los recursos públicos y privados y su utilización..."*. ----------

QUE, asimismo *"...Los manejos financieros se ajustarán a lo establecido en las diferentes normas legales, conforme a las buenas prácticas administrativas, y siempre sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley..."*, conforme lo estatuye el Art. 155 del Estatuto de la UNC. ----------

QUE, *"...Se realizará una eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, con una administración transparente y una organización funcional..."*, atendiendo lo que menciona el Artículo 157 del Estatuto. ----------

QUE, son atribuciones y deberes del Rector *"...a) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Concepción..."*, *"...b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales..."*, *"...k) Definir el Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Concepción, como política de gestión académica y administrativa..."*, *"...n) Disponer por sí sólo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad Nacional de Concepción..."* y *"...r) Dictar resoluciones..."*, de conformidad a lo estipulado por el Artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción. ----------

POR TANTO, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

RESUELVE

1°) ***APROBAR,*** la ampliación del monto de adjudicación correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nro. 32/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO – VÍAS DE ACCESO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN SEGUNDA ETAPA" – ID NRO. 410.760,* adjudicada a la empresa *CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3,* en *G. 20.400.000 (guaraníes veinte millones cuatrocientos mil),* cantidad equivalente al 19,99% (diecinueve coma noventa y nueve por ciento) del monto total adjudicado originalmente a la empresa mencionada. ----------

2°) ***DISPONER,*** que la ampliación mencionada en el Artículo 1°) de la presente Resolución sea financiada dentro del Presupuesto de la UNC, *Presupuesto de Tipo 01 "Programa Central", Programa 01 "Programa Central"; Actividad 01 "Administrativa – Administración General", Unidad Responsable 01 "Rectorado".* ----------

3°) ***COMUNICAR,*** a quienes corresponda y cumplido, archivar. ----------

C.P.N. David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General

Prof. Dr. Clarito Rojas Marín
Rector

dacb